



Radicado: **0800131530092020-00015-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Demandado: **MARLYN CASTELLAR BASTIDAS.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 12 agosto de 2020, desde el correo electrónico [gerencia@recreate.com](mailto:gerencia@recreate.com), solicita que se decrete el emplazamiento de la demandada. Lo paso para lo pertinente. Sírvase proveer.  
Barranquilla, abril 12 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, lunes doce (12) de abril del año dos mil Veintiún (2.021)

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 12 de agosto de 2020, solicita que se decrete el emplazamiento de la demandada incluyéndola en la lista de personas emplazadas según lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debido a que le fue enviado el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección dispuesta para la notificación y la respuesta de la empresa de mensajería AM MENSAJES fue que *“la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, diligencia llevada a cabo el día 13 de marzo de 2020.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior el apoderado judicial de la entidad financiera demandante aportó el certificado No. 62118831 expedido por la empresa de mensajería AM MENSAJES, de fecha marzo 16 de 2020, en el que consta que el día 13 de marzo se llevó a la calle 60 No. 35 – 16 de Barranquilla, citación para diligencia de notificación personal dirigida a la señora MARLYN CASTELLAR BASTIDAS, a efectos de notificarla del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha febrero 19 de 2020, sin que se haya podido efectuar la notificación debido a que la persona a notificar no residía ni laboraba en esa dirección.

+

En el auto de fecha febrero 19 de 2020, a través del cual se dispuso, entre otros aspectos librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la demandada, tenemos que en el numeral Tercero de la parte resolutive se ordenó notificar tal providencia a la ejecutada y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, dándole cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Revisado el acápite de notificaciones del escrito introductorio observa el Despacho que en el mismo se establece que la demandada recibe las mismas en la calle 60 No. 35 – 16 barrio Recreo, carrera 48 No. 72 – 40 oficina 403 Edificio Dadelan, y carrera 30 No. 55 – 230 de la ciudad de Barranquilla. De lo indicado se evidencia que la parte actora conoce tres (3) direcciones físicas de notificación de la demandada, y conforme la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, de fecha marzo 16 de 2020, la diligencia de entrega de la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso solo se intentó por la parte ejecutante en una (1) de las tres direcciones conocidas por ella en la que la ejecutada puede ser notificada, por lo que no es dable concluir que la actora ignora el lugar en el que puede ser notificada personalmente la señora MARLYN CASTELLAR BASTIDAS, requisito sine qua non para que proceda el emplazamiento solicitado en atención a lo dispuesto en el artículo 293 ibídem.

En ese orden de ideas, no es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante de ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la demandada hasta que no se agote por parte de la actora la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en las dos (2) direcciones restantes de las tres (3) señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de emplazamiento a la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 0800131530092020-00015-00.  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: MARLYN CASTELLAR BASTIDAS.

**Segundo:** Requerir a la parte ejecutante a efectos de que se sirva agotar la notificación de la demandada de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en las demás direcciones físicas de notificación indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ab186fd97f7f2d802d8061ab297cd8ad43c76c688b3187a8b5f5bde5f0518**

Documento generado en 12/04/2021 03:22:04 PM